

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: NANCY AGRAY VARGAS

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2019- 016

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2021.

Hora: 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley
1149 de 2007.

Auto: reconocer personería jurídica al Dr. JUAN DAVID PALACIO
GONZALEZ como apoderado de AFP Porvenir S.A.

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES a folio 72 aceptó los hechos No. 14 y 15.

PORVENIR S.A folio 97. Aceptó los siguientes hechos: No. 2 y 16.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si la afiliación efectuada por el demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, está afectado de nulidad por ineficaz o carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si el demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan todas las pensiones del régimen administrado en el régimen de prima media con prestación definida.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE FOLIO 102.

Documentales: folios 4 a 12

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: CD VISTO a folio 83.

A FAVOR DE PORVENIR S.A FOLIO 104
Documentos. folio 105 a 119.

INTERROGATORIO DE PARTE. QUE deberá rendir la demandante.

Notificado en estrados

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese nulo e ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora NANCY AGRAY VARGAS del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, realizado mediante formulario No. 01255338 de fecha 7 de octubre de 1999 con efectividad a partir del 1º de diciembre de 1999, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante señora NANCY AGRAY VARGAS al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A a trasladar a Colpensiones todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho régimen es decir desde que cobro efectividad el traslado a partir del 1º de diciembre de 1999 y hasta cuando se haga efectivo el traslado, estos últimos los costos cobrados por concepto de administración deben ser cubiertos con recursos

propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora NANCY AGRAY VARGAS, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Condénese en costas de esta instancia a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR a favor del demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$3'370.800).

SEPTIMO: SIN condena en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

OCTAVO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

El apoderado de la parte demandada Porvenir S.A, sustenta el recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a94380f4131c4022aaf681bb7bca7305a1a37a7c8b215556
18c89797aa3bc2a**

Documento generado en 08/02/2021 09:40:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**